

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09- 055 2021

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N° 1120-06-09- 055 2021

ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y NUTRICERES S.A.S.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.
PLAZO:	El plazo de ejecución es de DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de octubre de 2022.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$15.494.874.520) tributos incluidos

Entre los suscritos, JUAN SEBASTIÁN CASTRO HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.438.554, quien actúa en su calidad de Secretario de Educación, debidamente delegado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 029 de 2020, obrando con facultades legales y especiales de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto N° 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios y, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y de la otra parte, DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.444.318, quien en su calidad de Gerente, conforme al Acta de Posesión N° 424 del 26 de abril de 2021, obra en nombre y representación legal de NUTRICERES S.A.S., sociedad por acciones simplificada del orden municipal, identificada con NIT N° 901.477.441-0, constituida mediante documento privado registrado en la C.C.O.A. el día 20 de abril de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA; se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	<p>1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son <u>“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”</u></p> <p>2. Que el artículo 44° ibídem señala:</p> <p><u>“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener</u></p>
------------------	--

1





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibidem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

(...)

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que a su turno, la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece en su artículo 3° "FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS", que corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado:

"(...) 20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias."

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su artículo 4° "CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO", que:

"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”

6. Que, a renglón seguido, el artículo 151° ibidem establece que son funciones de las secretarías de educación municipales las siguientes:

“a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;”

7. Que a su turno el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 sobre las competencias de los distritos y los municipios certificados, como es el caso del Municipio de Rionegro, señala que le corresponde:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. (...)

8. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 76 ibidem señala en relación a las competencias del municipio en otros sectores que “corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.17. Restaurantes escolares

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.(...)

9. Que la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación,

Handwritten signature and initials.



Handwritten signature.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09- 055 2021

ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar — PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores de dicho Programa.

10. Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- define los "Lineamientos Técnicos – Administrativos" como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo» y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además «los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este Programa".

11. Que el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben *"Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional"*.

12. Que la Resolución N° 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores"* adopta los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

13. Que para este propósito se requiere que a nivel departamental y local exista una gran oferta alimentaria, proveniente de sistemas de producción, abastecimiento y distribución de productos sostenibles y sustentables, que permitan a la población adquirir alimentos saludables, favoreciendo la construcción de hogares con ambientes alimentarios sanos, seguros, culturalmente aceptados y justos, que promuevan en sus integrantes resultados beneficiosos y sostenibles de seguridad alimentaria y nutricional.





200

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09- 055 2021

	<p>14. Que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro busca garantizar la calidad y permanencia educativa, mediante la estrategia de Alimentación Escolar PAE, la cual tiene como finalidad garantizar como mínimo un complemento al día a todos los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas públicas durante el año lectivo, en los diferentes niveles educativos; y para aquellas instituciones educativas que cuentan con jornada única, garantiza un complemento alimentario y almuerzo, fomentando hábitos de vida saludables y mejorando la capacidad de aprendizaje de los estudiantes.</p> <p>15. Que estos programas también pueden apoyar la agricultura local, fortalecer y diversificar los sistemas alimentarios locales y ayudar a sacar a las personas de la pobreza mediante el suministro de alimentos para las comidas escolares producidos por los pequeños agricultores locales.</p> <p>16. Que en este sentido desde la Administración Municipal se viene estructurando una estrategia para promover el desarrollo económico local y regional, a través de la articulación de la demanda institucional de alimentos con la oferta local y de la región del oriente antioqueño, de tal manera que de manera desconcentrada se promueva la participación de productores locales, el empleo, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo económico y la cooperación regional.</p> <p>17. Que en este marco normativo y fáctico el Municipio de Rionegro requiere la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de alimentación escolar, según las modalidades que establezca el Ministerio de Educación mediante la Unidad Alimentos para Aprender, alimentos que serán entregados a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las Instituciones Educativas Oficiales durante el período escolar, con el fin de contribuir al acceso y permanencia escolar de esta población, promoviendo la seguridad alimentaria de la región y contribuyendo a mantener el estado nutricional adecuado.</p> <p>18. Que NUTRICERES S.A.S. es una sociedad CIEN (100%) por ciento pública, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones simplificada, del nivel descentralizado indirecto de conformidad con lo establecido en los artículos 38, y en especial del Parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, del orden municipal, regida por el derecho privado, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Rionegro, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social principal es ejecutar programas y/o proyectos de suministro, transformación, compra, y/o preparación de alimentos, y todos aquellos programas y/o proyectos dentro de campos del conocimiento similares, y en particular enfocada a la prestación de servicios y/o suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales, sean estos de cualquier modalidad y básicamente en programas de alimentación escolar, carcelaria,</p>
--	--

Handwritten signatures and initials.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09' - 055 2021

	<p>hospitalaria y aeroportuaria, entre otras, en todos los lugares del país donde la Sociedad ejecute sus actividades, que promueva la participación de productores locales, el empleo, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo económico y la cooperación regional, como es el objeto del proceso de contratación sub examine.</p> <p>19. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.</p> <p>20. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.</p> <p>21. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en acta de comité de contratación N° 29 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>22. Que el valor del contrato esta soportado de la siguiente manera para la vigencia 2021 en el certificado de disponibilidad 1068 del 18 de agosto de 2021 y para la vigencia 2022 conforme al Acuerdo Municipal 028 del 16 de septiembre de 2021 <i>“Por la cual se concede una autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias”</i> por la Secretaría de Hacienda del municipio de Rionegro.</p> <p>23. Que mediante Resolución N° ____ del ____ de octubre de 2021, se justifica la modalidad de contratación que rige el presente contrato.</p> <p>24. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el municipio de Rionegro y NUTRICERES S.A.S., en calidad de contratista.</p> <p>25. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.</p>
<p>CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.</p>



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 · 055 2021

<p>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.</p>	<p>El Alcance de la presente contratación, va dirigido a prestar el servicio de alimentación a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, matriculados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes de las 16 Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes tanto en el área urbana como rural del Municipio de Rionegro.</p> <p>El servicio de alimentación se brindará durante todo el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta los cambios que se establezcan por el Ministerio de Educación, o por el Gobierno Nacional en virtud del COVID-19.</p> <p>Los complementos am/pm, almuerzos y raciones industrializadas deberán entregarse conforme al reporte del SIMAT, el cual podrá aumentar o disminuir, previo aviso u orden de la Supervisión del Contrato.</p> <p>Para los casos en los que se presenten situaciones de contingencia o emergencia tanto en planta de producción como en las instituciones y sus sedes el contratista deberá entregar otro tipo de modalidad la cual se denomina, "complemento industrializado para emergencias."</p> <p>Es por ello que se establecen la modalidad a trabajar con la Población objeto: <i>Preparación, transporte, distribución, y servida en caliente del complemento alimentario PAE.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>1. Preparación, transporte, distribución, y servida en caliente del complemento alimentario PAE:</i></p> <p>Según el momento del día en que se suministren los complementos alimentarios, el contratista preparará en su planta de producción y posteriormente distribuirá en cada una de las Instituciones Educativas y sus sedes de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Complemento alimentario jornada de la mañana: La población objeto de este complemento son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en la jornada de la mañana, el cual aporta el 20% del valor calórico total de energía diario de cada beneficiario. ● Complemento alimentario jornada tarde: La población objeto de este complemento son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran matriculados en la jornada de la tarde. ● Complemento alimentario industrializado jornada mañana. ● Complemento alimentario industrializado jornada tarde. ● Complemento tipo almuerzo: La población objeto de este complemento son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que, hacen parte de la estrategia de Jornada Única, por medio de este se brinda un aporte del 30% de la energía diaria.
<p>CLÁUSULA TERCERA.</p>	<p>El Contratista deberá garantizar las siguientes condiciones con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.</p>

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

666

<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p>	<p>El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 29452 de 2017 y demás normatividad aplicable y que rija para el momento de ejecución del presente contrato.</p> <p>El Contratista deberá garantizar que dispondrá del personal idóneo y suficiente para la preparación, distribución, transporte y servida en caliente y/o industrializado del complemento alimentario PAE.</p> <p>Igualmente, por tratarse de alimentos, el contratista deberá cumplir con todas las normas de calidad, higiene e inocuidad, con el propósito de garantizar que los productos sean aptos para consumo humano.</p> <p>Para los casos en los que se presenten situaciones de contingencia o emergencia tanto en planta de producción como en las instituciones y sus sedes el contratista deberá entregar otro tipo de modalidad la cual se denomina, "complemento industrializado para emergencias."</p> <p>En caso de que en una sede educativa se presente una emergencia, desastre o contingencia, el contratista ante estas situaciones entregará el "un complemento industrializado de emergencia" a los niños, niñas y adolescentes que reciben la modalidad de complemento alimentario jornada de la mañana o complemento alimentario jornada de la tarde o complemento tipo almuerzo. Se entregará por un periodo máximo de cuatro días, en el que se debe establecer si la contingencia se extenderá y en el cual el operador deberá recibir directrices por parte de la Secretaria de Educación para realizar el cambio de modalidad a ración industrializada, con el objetivo de que los participantes no dejen de recibir su complemento diario.</p> <p><u>Minuta Patrón:</u> es una guía de obligatorio cumplimiento que establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades de crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menú, de acuerdo con el tipo de complemento y modalidad.</p> <p>La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto, debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de las calorías y nutrientes del ciclo de menús y el peso servido para el proceso de supervisión, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida.</p>
--	--




CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09-055 2021

El Ministerio de Educación Nacional establece la minuta patrón para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La minuta patrón está diseñada de acuerdo con las recomendaciones de calorías y nutrientes establecidas por el grupo de edad, en la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación o según la normatividad vigente.

El complemento deberá aportar el porcentaje establecido del Valor Calórico Total (VCT); así: complemento alimentario jornada mañana/tarde: 20% del VCT, complemento alimentario almuerzo: 30% del VCT, ración industrializada: 20% del VCT.

La inclusión de embutidos de carne de res, pollo y/o cerdo en el PAE, está sujeta a los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social relacionados con la adquisición y preparación de alimentos saludables y su implementación en los procesos contractuales de los programas de asistencia alimentaria a cargo del estado, así como los avances científicos en este aspecto. En caso de permitirse solo podrá incluir máximo una vez durante el ciclo y no como único alimento proteico; debe acompañarse de otro alimento proteico como leguminosa o huevo, caso en el cual se debe contar con la ficha técnica del producto que evidencie el cumplimiento de la normatividad; así como el sustento y análisis correspondiente para aprobación de parte del MEN.

El formato de análisis nutricional se deberá diligenciar siguiendo las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes, en sistemas de unidades (gramos, miligramos, microgramos), de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 29452 de 2017 o la que se encuentre vigente.

Los formatos para ciclos de menú, análisis nutricionales, listados de intercambio y guías de preparación se pueden encontrar en la página oficial del Ministerio de Educación Nacional <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article/369472.html>

El contratista deberá presentar, previo al inicio del servicio de alimentación escolar, los análisis nutricionales, la lista de intercambio de alimentos, los ciclos de menú, las guías de preparación y análisis nutricional de los ciclos suministrados.

El cumplimiento de la Minuta Patrón deberá diseñarse y presentarse en los formatos definidos por el MEN, de acuerdo con las recomendaciones de calorías y nutrientes establecidas por el grupo de edad y de conformidad con los lineamientos establecidos en la

[Handwritten signature and initials]



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09. 055 2021

	<p>Resolución 29452 del 29 diciembre de 2017 o con la que se encuentre vigente, la cual es de obligatorio cumplimiento, ya que establece la distribución de los tiempos de consumo, cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción servida, frecuencia de oferta semanal, aporte y adecuación semanal de energía y nutrientes según necesidad.</p> <p>La distribución de macronutrientes debe estar dentro del rango de distribución aceptable de macronutrientes (AMDR) establecido en la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación o la que se encuentre vigente. Se deben manejar porcentajes de adecuación mínimo del 90% para macro y micronutrientes (calcio, hierro) promediado semanalmente.</p> <p>Debe planearse y entregarse como soporte, un análisis nutricional realizado con base a la tabla de composición de alimentos colombianos de 2018 del ICBF, por medio del cual se verifique el aporte de macro y micronutrientes brindados en el ciclo de menú cumpliendo diariamente con lo estipulado por la resolución.</p> <p>La planeación y diseño de los ciclos de menú, debe realizarse teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las guías alimentarias para la población colombiana 2018 – documento técnico, diseñadas por el ICBF, en función de contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación, promoviendo prácticas saludables; se debe tener en cuenta que hay alimentos considerados de alto riesgo para la salud los cuales no pueden estar en la lista de intercambio de un ciclo de menú para el PAE, tales como, bebidas azucaradas, productos de paquete con alto contenido de sodio, carnes frías, entre otros.</p> <p>Para los casos en los cuales se presenten salidas pedagógicas en espacios diferentes a las Instituciones y sedes educativas, y el menú que corresponda ese día no se adapta a las necesidades del evento, el equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación indicará previamente al contratista los cambios de menú que deban realizarse, sin que dichos cambios afecten nutricional y monetariamente la ración del menú.</p> <p>Los ciclos de menú deben ser diseñados por un profesional en Nutrición y Dietética, con matrícula profesional. Al momento de enviar los ciclos para la aprobación, se debe adjuntar copia de la tarjeta del profesional que las elaboró. En virtud de lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p>
--	--



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

- Establecer y definir el ciclo de 20 menús, garantizando la variedad teniendo en cuenta una adecuada combinación de texturas, colores y sabores.
- Los alimentos incluidos y las preparaciones del ciclo de menú deben ser de consumo común en la región, sin afectar el patrón alimentario de los beneficiarios.
- Establecer un menú de salidas pedagógicas que sirva de reemplazo al complemento alimentario am/pm y almuerzos
- Los alimentos utilizados deberán contar con especificaciones de calidad, inocuidad, vencimientos, empaques adecuados, rotulado; además, deberán ceñirse a las normas vigentes que regulan el sector de alimentos o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar para el Programa, deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 y la Resolución 333 de 10 febrero de 2011 y las demás normas vigentes.
- Garantizar que los alimentos suministrados para el Programa que por sus características lo requieran posean el Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria conforme a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 en su título III Cap. I art 37. Excepto los que se eximen en dicho capítulo, los cuales deberán ser rotulados o etiquetados de acuerdo con la normatividad que los acoja.
- Como complemento la Ley 2046 de 2020, a la directriz emitida por el MEN y basándose en la resolución 29452 de 2017 o la que se encuentre vigente, el contratista deberá adquirir los insumos, alimentos y materias primas para el desarrollo del presente contrato a los productores y comerciantes del municipio de Rionegro o de la subregión del oriente antioqueño, con el fin de dinamizar la economía en la región que permita apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria.
- En caso de presentarse desabastecimiento de un producto comprado a un pequeño productor (Ley 2046 de 2020), la *Mesa de Abastecimiento* de la Administración Municipal, emitirá concepto de validación y cambio de producto, si este cambio es de manera permanente.
- Conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado) ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos del menú.
- En la situación que no haya disponibilidad de un alimento del menú diario planeado, el alimento faltante se puede intercambiar por otro que esté en la lista de intercambios, dentro del mismo grupo de alimentos, con el fin de mantener el aporte nutricional en el menú. Los intercambios no pueden exceder a seis (6) en el mismo ciclo de menús, para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos (2) intercambios por ciclo.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

- El contratista debe solicitar por escrito, mínimo con 3 días de anticipación a la supervisión, la autorización del cambio.
- Realizar el cálculo de la demanda real de alimentos por mes, con base en la planeación de los ciclos de menús, así como la demanda de bienes y servicios.
- Publicar en cada comedor escolar, en un lugar visible a toda la comunidad educativa, especialmente visible y entendible a los niños, las niñas y adolescentes, la ficha técnica de información general del PAE, la cual debe cumplir con las especificaciones de diseño información definidas por el MEN y cumpliendo el manual de imagen de la Alcaldía. Las piezas comunicacionales deben contar con el visto bueno de la administración municipal.
- El contratista deberá contar con una planta de producción que cuente como mínimo con las siguientes áreas: recepción de materia prima, almacenamiento de alimentos en seco y en frío, lavado de menaje, centro de producción y preparación, despacho de complementos, almacén de productos químicos de aseo, cuarto de basuras, almacenamiento de agua potable. La planta de producción debe estar ubicada en el municipio de Rionegro y debe contar con concepto sanitario favorable.
- La planta y las Instituciones Educativas deben estar dotadas con equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del Programa y estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión que garantice la producción y/o entrega inocua de los complementos, todo ello de acuerdo a la modalidad de atención y lo estipulado en el anexo 2 numerales del 2.1 al 3.2 de la Resolución 29452 de 2017. Se deberá mantener un inventario del menaje de cada sede educativa, e informar a la Supervisión en caso de requerirse el reemplazo de algunos utensilios, para la aprobación de su compra.
- En planta el contratista debe contar con el personal idóneo y suficiente para la planeación, ejecución y seguimiento al Programa, el cual debe cumplir con la experiencia y habilidades requeridas para tal fin. En este sentido, el contratista deberá contar con una adecuada organización administrativa, conformada al menos por personal directivo y técnico que garantice el desarrollo de acciones de seguimiento a la operación y prestación del servicio en las instituciones y sedes educativas.
- El contratista debe garantizar que en las diferentes instituciones Educativas cuente con el personal manipulador idóneo y necesario para realizar actividades de distribución y entrega de complementos y labores de limpieza. Los cuales deben contar con certificado de aptitud médica (apto para manipular alimentos) y certificado de acreditación en educación sanitaria (plan de capacitación continuo y permanente del contratista). Así como del personal manipulador que se encuentre operando en la planta de producción.





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09-055 2021

- Reemplazar al personal manipulador que por su estado de salud presente riesgo de contaminación de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
- El contratista se obligará a cumplir todos los aspectos referidos a las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 29452 de 2017 o la que se encuentre vigente.
- El contratista deberá disponer del recurso humano idóneo y necesario para el correcto desarrollo del contrato, garantizando el equilibrio nutricional de los alimentos, su adecuada preparación y las condiciones de calidad e inocuidad.
- Garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente deben conocer el funcionamiento del Programa, principalmente lo relacionado en diligenciamiento de formatos, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite.
- El contratista debe contar con un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser mínimo de 10 horas anuales, sobre asuntos específicos que trata la Resolución 2674 de 2013. Contemplar lo estipulado en el capítulo III de la Resolución 2674 de 2013, circular 276 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social. Además del cumplimiento de la Resolución 223 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social
- El contratista deberá enviar periódicamente o a solicitud del Supervisor, informes donde evidencia el cumplimiento a la minuta patrón y certificación de los componentes nutricionales en las comidas suministradas o en caso de realizar cambios en los ciclos de menú, para demostrar el cumplimiento de la minuta patrón, establecida en la Resolución N° 29452 de 2017.
- El Contratista deberá contar con la cantidad suficiente de vehículos transportadores de alimentos, para realizar la distribución y entrega de los alimentos, de conformidad y en cumplimiento con las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte. Cada vehículo transportador debe contar con conductor y auxiliar y además de aportar la siguiente documentación:
 - Licencia de Tránsito
 - Licencia de conducción
 - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT
 - Revisión Técnico-Mecánica
 - Ficha Técnica del vehículo
 - Acta de inspección sanitaria (concepto favorable)



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

- Cédula de ciudadanía (conductor y auxiliar)
- Certificado de aptitud médica (apto para manipular alimentos) tanto del conductor como del auxiliar
- Certificado de acreditación en educación sanitaria tanto del conductor como del auxiliar (plan de capacitación continuo y permanente del contratista)
- Autorizaciones respectivas.

Nota: Los vehículos deberán estar identificados con el nombre de la estrategia PAE según manual de imagen de la Alcaldía

- El Contratista deberá contar con protocolo de atención de enfermedades transmitidas por los alimentos o intoxicación, de conformidad con el Protocolo del Instituto Nacional de Salud.
- El Contratista deberá suministrar las raciones diarias cumpliendo lo establecido en la minuta patrón y los ciclos de menú aprobados por la Supervisión.
- El contratista deberá realizar la remisión de entrega de víveres, para cada Institución Educativa y/o sede en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación. De acuerdo con el número de cupos asignados a cada una. Dejar copia de ellos en el comedor escolar y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características en las fichas técnicas o normatividad sanitaria vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciar el hallazgo.
- El contratista deberá contar con Plan de saneamiento Básico aplicable para la planta de producción e instituciones educativas con sus respectivas sedes, según lo establecido en el capítulo VI, artículo 26 de la Resolución 2674 de 2013. Además de incluir los siguientes programas y/o planes: control de temperaturas, control de proveedores y/o materias primas, contra muestras, muestreo, control de inventarios, trazabilidad, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, equipos de bodega, planta de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar, plan de calibración de equipos. Todo ello, se debe ajustar e implementar, según su entorno y necesidades. Para el caso de las Instituciones Educativas como evidencia de su implementación se debe dejar la copia del documento en cada una de ellas, con el fin de verificar los procesos y procedimientos implementados al interior del servicio de alimentación.
- El contratista deberá hacer entrega a la Supervisión de los exámenes microbiológicos, los cuales se realizarán con una periodicidad mensual con control de muestras tanto en la planta de producción como en alguna Institución Educativa de forma aleatoria, muestras que se realizarán a los alimentos de alto riesgo microbiológico, superficies, ambiente, agua, personal manipulador y/o demás elementos involucrados en el proceso de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

	<p>preparación, distribución, transporte y entrega de servida en caliente e industrializado del complemento alimentario PAE. Adicionalmente, presentar la relación de marcas comerciales, fichas técnicas y los certificados de calidad vigentes de cada uno de los alimentos que componen la Ración Industrializada.</p> <ul style="list-style-type: none"> El contratista deberá dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2021 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos" y sus decretos reglamentarios. 																			
<p>CLAUSULA CUARTA. PLAZO.</p>	<p>DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de octubre de 2022.</p>																			
<p>CLÁUSULA QUINTA. VALOR.</p>	<p>QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$15.494.874.520) tributos incluidos, así:</p> <p><u>VIGENCIA 2021.</u> El valor para la vigencia 2021, es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.389.615.883) respaldados en el certificado de disponibilidad 1068 del 18 de agosto de 2021.</p> <p><u>VIGENCIA 2022 por la suma de TRECE MIL CIENTO CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$13.105.258.637) respaldado en el Acuerdo 028 del 16 septiembre de 2021.</u></p> <table border="1" data-bbox="529 1281 1361 1900"> <caption>Presupuesto de la operación del PAE en normalidad de noviembre de 2021 a noviembre de 2022</caption> <thead> <tr> <th>Tipo Ración</th> <th>Cantidad raciones día</th> <th>Costo unitario</th> <th>Valor raciones diarias</th> <th>Número días</th> <th>Valor Total por tipo de ración</th> <th>Valor Total presupuestado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Complemento alimentario JM/JT - PAE REGULAR</td> <td>10977</td> <td>\$ 2.809</td> <td>\$30.839.060</td> <td rowspan="2">170</td> <td>\$ 5.242.640.253</td> <td rowspan="2">\$14.716.823.058</td> </tr> <tr> <td>Ración Industrializada - PAE REGULAR</td> <td>6275</td> <td>\$ 3.732</td> <td>\$23.415.269</td> <td>\$ 3.980.595.749</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo Ración	Cantidad raciones día	Costo unitario	Valor raciones diarias	Número días	Valor Total por tipo de ración	Valor Total presupuestado	Complemento alimentario JM/JT - PAE REGULAR	10977	\$ 2.809	\$30.839.060	170	\$ 5.242.640.253	\$14.716.823.058	Ración Industrializada - PAE REGULAR	6275	\$ 3.732	\$23.415.269	\$ 3.980.595.749
Tipo Ración	Cantidad raciones día	Costo unitario	Valor raciones diarias	Número días	Valor Total por tipo de ración	Valor Total presupuestado														
Complemento alimentario JM/JT - PAE REGULAR	10977	\$ 2.809	\$30.839.060	170	\$ 5.242.640.253	\$14.716.823.058														
Ración Industrializada - PAE REGULAR	6275	\$ 3.732	\$23.415.269		\$ 3.980.595.749															



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

Almuerzo						
JORNAD A ÚNICA	6729	\$ 4.80	\$32.315.218		\$ 5.493.587.057	
					Noviembre e. 2021	\$ 778.051.462
					Valor Total de la proyección	\$15.494.874.520

Al respecto, es pertinente señalar que dependiendo de la naturaleza del contratista operarán las siguientes estampillas: Estampillas del 8.7% (3% Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, 1% Estampilla Pro-Cultura, 1% Estampilla Pro-Hospital, 0.8% UDEA, 0.4 % Politécnico, 2.5% Pro-deporte), 0.8% del Reteica, 4% Retención en la fuente (Persona Jurídica) o 6% (Persona natural), , resaltando que los anteriores gravámenes, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

PARÁGRAFO 1°: El contratista deberá considerar que en el valor ofertado están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, gastos salariales y prestacionales, aportes a la seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, imprevisto, gastos de transporte, etc.

PARÁGRAFO 2°: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS. Teniendo en cuenta la situación mundial debido a la pandemia por el coronavirus COVID-19, y/o algún evento de fuerza mayor y que como consecuencia de ello puede presentarse escases de alimentos e insumos a proveer de algunos alimentos, el Supervisor del contrato previo concepto favorable del Ordenador del Gasto, podrá: Cambiar los alimentos escasos por otros de similares características y valores nutricionales, cuyo valor no exceda lo establecidos en el estudio de costos para cada ración.

PARÁGRAFO 3°: Si el contratista llegara a celebrar un contrato en calidad de comodato, se descontará por concepto de arrendamiento el rubro estipulado en el estudio de costos para este concepto. Toda modificación de ítems requerirá un estudio del mercado o costos que soporte su valor, y deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 4°: Se aclara que el servicio a contratar se realiza por demanda por tanto el valor real del contrato depende del avance en



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09-055 2021

	<p>la prestación de los servicios/suministro que se realice durante la ejecución del Contrato, ya que esto es conforme al reporte del SIMAT, el cual podrá aumentar o disminuir.</p> <p>El presente proceso contractual es tipo bolsa, es decir; se suscribirá por el valor total del presupuesto oficial y será susceptible de ajustarse a las necesidades y requerimientos de la Secretaría de Educación. En todo caso, el municipio no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.</p>
<p>CLÁUSULA SÉXTA. FORMA DE PAGO.</p>	<p><u>VIGENCIA 2021.</u></p> <p>El municipio pagará la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.389.615.883), en la vigencia 2021, como pago anticipado de la siguiente manera:</p> <p>Un primer pago del 40% por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 955.846.353) y un segundo pago del 60% restante como pago anticipado por valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 1.433.769.530), en el mes de diciembre de 2021. previa presentación de la factura o cuenta de cobro, visto bueno por parte del área Supervisora y demás documentos requeridos por la Secretaría de Hacienda.</p> <p><u>VIGENCIA 2022.</u></p> <p>La suma de TRECE MIL CIENTO CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$13.105.258.637), mediante Actas parciales conforme al avance en la prestación del servicio, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, visto bueno por parte del área Supervisora y demás documentos requeridos por la Secretaría de Hacienda.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, así como los propios del S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2º: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Rionegro. El contratista se obliga a</p>




CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 . 055 2021

	<p>informar a la Entidad Territorial, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe el municipio.</p> <p>En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del municipio de Rionegro, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades y suministros que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de desembolso.</p> <p>PARÁGRAFO 3º: Si las facturas o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.</p> <p>PARÁGRAFO 4º: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales están a cargo del contratista.</p> <p>PARÁGRAFO 5º: Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 6º: El contratista autoriza expresamente al Municipio, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.</p>	<p>A. Obligaciones generales del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 2. Disponer un contacto durante el desarrollo y ejecución del objeto contractual. 3. Anexar la documentación requerida para la legalización del contrato oportunamente. 4. Ejecutar adecuada y oportunamente el suministro, para ello implementará todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución contractual. 5. Constituir la garantía de cumplimiento que ampare la calidad de los insumos, la calidad del servicio y el pago de salarios y



	<p>prestaciones sociales e indemnizaciones, así como la garantía de responsabilidad civil extracontractual en los términos que establece la Ley.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Cumplir a su costa con todas las disposiciones legales a que haya lugar para la correcta ejecución del contrato de suministro.7. Cumplir oportunamente con el pago al sistema seguridad social y aportes parafiscales de todo el personal a su cargo.8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.9. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo y de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.10. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.11. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.12. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.13. Informar oportunamente al Supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.15. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes <p>B. Obligaciones específicas del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto, alcance y especificaciones técnicas descritas en el presente documento.2. Cumplir con la normatividad legal aplicable y vigente.3. Cumplir con las entregas en la modalidad que se esté trabajando de conformidad con la normatividad vigente y directrices del Gobierno Nacional, con ocasión al COVID-19
--	---



19

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

	<ol style="list-style-type: none">4. Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las Minutas Patrón del "Anexo 1 de la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales" (o la Resolución que se encuentre vigente) y realizar cambios de menú, previa autorización del Supervisor del contrato, el cual debe estar a cargo de un profesional en nutrición y dietética.5. Publicar los ciclos de menú en cada una de las instituciones educativas, según la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 o la que se encuentre vigente, los cuales deberán contener los aspectos técnicos y nutricionales y adicionalmente una ayuda gráfica (Fotografía), de cada menú entregado durante el ciclo, facilitando la interacción social y que permita evidenciar visualmente la realidad de los menús incluidos en el ciclo. Deberá tenerse en cuenta el manual de imagen de la Alcaldía Municipal, y antes de publicar las piezas, estas deben estar aprobadas por el Municipio.6. El contratista, deberá elaborar e implementar una estrategia comunicacional durante toda la vigencia del contrato que incluya impresiones, pendones, avisos y todo lo necesario para facilitar y ayudar a impulsar el programa y los hábitos de consumo saludables. Dicha estrategia comunicacional deberá ser aprobada previamente por el Municipio. Se deberá desarrollar actividades comunicaciones durante todos y cada uno de los meses en que se encuentre vigente el contrato.7. El contratista, deberá generar una estrategia conjunta con los diferentes actores que permita formar a la comunidad educativa, padres de familia y demás actores del Programa en temas relacionados con hábitos saludables, sentido de pertenencia, cultura y uso del Programa. La estrategia de formación debe realizarse durante toda la vigencia del contrato y se deben desarrollar actividades durante todos y cada uno de los meses de calendario escolar.8. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del Programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.9. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.10. Realizar remisión de entrega de raciones para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no
--	--



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09-055 2021

	<p>cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 4 (cuatro) horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. De lo cual deberá dejarse registro en el respectivo formato de reposición o entrega establecido para el programa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del "Anexo número 2 – calidad e inocuidad de los alimentos en el marco del PAE. 12. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, las cuales deben ser mínimo del 30% con fin de dinamizar la economía de la región, que permita apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. (Formato MEN) 13. Informar por escrito de manera inmediata al Municipio, al supervisor y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa. 14. Realizar la entrega de las raciones a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, dichos vehículos deberán estar debidamente identificados y/o rotulados con los logos institucionales y del Programa, en un tamaño visible de 1,50 mts x 1,0 mts, el diseño deberá ser previamente aprobado por el Municipio y estar ajustado al manual de imagen de la Alcaldía. 15. Garantizar que todos los vehículos cuenten con conductor y auxiliar. 16. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento que deberá ser aprobado por la Alcaldía; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, y modalidad y estar acorde a lo contemplado en las resoluciones 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, deberá atender las novedades que se registren en la operación diaria, previo informe de la entidad territorial. 17. Cumplir con el personal idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, en la cantidad establecida en la Resolución 29452 de 2017 o según la necesidad de la Administración Municipal.
--	--

[Handwritten signatures]



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

	<ol style="list-style-type: none"> 18. Garantizar que el personal manipulador de alimentos, conductores y auxiliares cumplan con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kárdex, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. Previa solicitud del ente territorial, el operador deberá realizar la correspondiente rotación del personal manipulador, siempre que con la misma no se afecte la normal prestación del servicio. 19. Garantizar que el personal manipulador que ingresa a prestar sus servicios en las instituciones educativas cumpla con los estándares mínimos de buen trato y atención al ciudadano. 20. Garantizar la vinculación de practicantes de la región oriente, que permita la integración de la academia con el sector productivo tales como ingenieros agroindustriales, de alimentos, nutricionistas, contadores, psicólogos, profesionales en salud y seguridad industrial y ocupacional, entre otros afines a la actividad del programa. Vinculación de al menos 4 practicantes de la región por cada semestre de vigencia del contrato y deberá dejar constancia de ello. 21. Reemplazar al personal manipulador que por su estado de salud presente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. 22. Aportar pruebas de aptitud médicas de laboratorio (emita concepto apto para manipular alimentos) realizadas a las personas que manipularán los alimentos y cada vez que se presente rotación del personal. 23. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos y transporte que empleen para la operación del programa de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente. El plan de capacitaciones debe contener un mínimo de 10 horas anuales y cumplir con las características definidas en la Resolución 2674 de 2013. 24. Suministrar al personal manipulador de Elementos de Protección Personal EPP (gorro, tapabocas, guantes y demás necesario para la ejecución) 25. Disponer de un una planta de producción con dotación y menaje para el manejo y transformación de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y
--	--



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

	<p>estibas, estufas, hornos, despulpadoras, picadoras, troceadoras, licuadoras, marmitas, estanterías, entre otros. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en material sanitario y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>26. Contar con los equipos necesarios para el normal funcionamiento del servicio, además de los que la entidad territorial considere necesarios para la operación, así como, garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con el plan establecido. Asimismo, los equipos utilizados para el control como termómetros, básculas, grameras, deben contar con el registro de calibración expedido por una entidad certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Uno de ellos será calibrado por acreditación, el resto de los equipos mediante certificado de calibración trazable. Para ellos se diseñará un programa de calibración de equipos.</p> <p>27. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la Institución Educativa, el supervisor o el personal manipulador de alimentos. En caso de no realizarse el mantenimiento inmediatamente o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en estado de reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.</p> <p>28. Administrar el menaje necesario para el cubrimiento del 100% del servicio, según la modalidad de atención en cada una de las instituciones educativas y sus sedes, garantizando la cantidad suficiente de acuerdo al número de raciones y cupos suministrados. En caso de presentarse faltantes en los utensilios para el consumo de alimentos, se podrá hacer reposición del mismo, previa autorización por el equipo de supervisión</p> <p>29. Aportar certificado expedido por la Secretaría de Salud en el cual conste que las instalaciones y el personal cumplen con los requerimientos de salud y salubridad exigidos.</p> <p>30. Presentar, durante los primeros 20 días un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, equipos de bodega, planta de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar que contenga como mínimo: objetivos, estrategias de respuesta de mantenimiento ante contingencias, personas o empresa encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, ficha técnica de cada uno de los equipos existentes con registro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas; cronograma de mantenimiento preventivo. Presentar a la Supervisión, la evidencia del</p>
--	---

AA



AA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

	<p>mantenimiento preventivo según el cronograma, o del mantenimiento correctivo en caso de presentarse.</p> <ol style="list-style-type: none">31. Presentar durante los primeros 20 días un Plan de Saneamiento Básico para implementar en la planta de producción y en los comedores escolares de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen (ver anexo 2 de la Resolución 24371 de 2016 calidad e inocuidad de los alimentos en el marco del programa de alimentación escolar); dentro del cual se deberá contemplar un programa de control de plagas en cada uno de los recesos programados en el calendario escolar, en cada una de las instituciones educativas y sedes, además de la planta de ensamble y transformación de alimentos. La Administración Municipal definirá los elementos que contendrá el Plan de Saneamiento Básico.32. Realizar y entregar mensualmente a la supervisión y/o Interventoría del Programa el reporte de los análisis microbiológicos realizados a cada uno de los componentes que hacen parte del servicio como: Alimentos de alto riesgo en salud pública correspondiente a cada uno de los componentes que hacen parte del complemento alimentario jornada mañana o tarde, almuerzo y al industrializado. Mínimo se deberá entregar el análisis de alimentos de alto riesgo en salud pública de tres (3) menús diferentes de cada tipo de complemento. En dicho reporte se debe identificar claramente el alimento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.33. Garantizar que los productos alimenticios suministrados que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente, estos se deberán consolidar en un archivo físico y digital y adjuntar como soporte mensual a la supervisión técnica del programa, a través del informe de ejecución presentado por el operador.34. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.35. Garantizar la trazabilidad de los productos elaborados, así como de las materias primas utilizadas en su fabricación, de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, para lo cual deberá contarse con un equipo de refrigeración exclusivo para el almacenamiento de contra muestras de alimentos que permita mejorar el ejercicio de trazabilidad.36. Entregar la relación de marcas y fichas técnicas de los alimentos a suministrar para la operación del programa ajustándolas a los
--	---





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

	<p>anexos técnicos de lineamiento, las cuales deberán ser avaladas por la Administración Municipal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 37. Como complemento a la Ley 2046 de 2020, a la directriz emitida por el MEN y basándose en la resolución 29452 de 2017, el contratista deberá incluir los insumos, alimentos y materias primas para el desarrollo del presente contrato a los productores y comerciantes del Municipio de Rionegro y la subregión del oriente antioqueño, con el fin de dinamizar la economía en la región que permita apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. Para ello deberá realizar, registrar y reportar en el formato emitido por el MEN las compras locales mensuales de alimentos. 38. Informar mensualmente a la Administración Municipal, a la supervisión del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. 39. Identificar y señalar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar, tales como: área de lavado, área de servido, comedor, zona de limpieza, buzón de sugerencia, piezas comunicativas, entre otras), según el manual de imagen de la Administración Municipal. 40. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, planta y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. 41. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE y a las demás a las que sea convocado. 42. Apoyar los procesos que desarrolle la Administración Municipal para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa. 43. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE, de la cual deberá darse traslado a la entidad territorial para su seguimiento. 44. Ejecutar sus acciones de forma articulada con los lineamientos que establezca el MEN, que permita el control y la mejora continua del programa. 45. Presentar periódicamente los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de supervisión o aquellas efectuadas por el MEN o la Supervisión según los tiempos establecidos para ello. 46. Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de
--	--

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09-055 2021

	<p>raciones y entregarlo a la Supervisión y/o interventoría del contrato, de ser necesario contar con personal exclusivo para ésta labor, ya que para el municipio de Rionegro es de vital importancia dicho seguimiento y control.</p> <ol style="list-style-type: none">47. Realizar seguimiento al consumo de alimentos por parte de los niños, las niñas y los adolescentes participantes, así como a las sobras de los alimentos en cada una de las sedes. Elaborar y presentar el informe de manera mensual. Se deben realizar acciones de mejoramiento y fortalecimiento al consumo, dependiendo del análisis de sobras de alimentos.48. Realizar dos tamizajes antropométricos de peso y talla a niños, niñas y adolescentes participantes del PAE durante la vigencia del contrato. Sistematizar la información y elaborar el informe de resultados. En caso de presentarse alertas nutricionales por exceso o déficit, informar a los directivos docentes para la devolución a los padres de familia. Enviar a la Supervisión el archivo en Excel de la sistematización de la información, el informe de resultados y la evidencia de devolución a las familias. Los tamizajes antropométricos deberán realizarse con equipos calibrados (pesa y tallímetro), y lo deberá realizar un profesional en nutrición y dietética con su respectivo auxiliar.49. Realizar el pago de la seguridad social del equipo de trabajo que desarrolla el objeto contractual, lo cual incluye el personal manipulador.50. Cumplir con todos los lineamientos, orientaciones y protocolos establecidos desde el nivel nacional, departamental o local en materia de bioseguridad en el marco de la Pandemia del Covid-19.51. Realizar dos veces al año capacitación a los docentes PAE de cada Institución Educativa y/o Sede en temas relacionados con los lineamientos técnicos y administrativos del Ministerio de Educación Nacional y de la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar: Alimentos para Aprender sobre el seguimiento y control del Programa.52. Notificar, recepcionar y responder las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS) presentadas en durante el contrato y exponerlas al supervisor de contrato.53. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.54. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019.55. Cumplir con los protocolos de bioseguridad para la contención COVID 19, según Resolución No. 0223 de 2021, Resolución No. 0392 de 2021 y Resolución No. 777 de 2021.56. Las demás que señale la Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-
--	---



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

	<p>Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.</p>
<p>CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir el registro presupuestal. 2. Designar un Supervisor del contrato. 3. Conformar el equipo PAE, el cual deberá estar integrado mínimo por los siguientes profesionales: un profesional del área de nutrición y dietética, un ingeniero de alimentos, un profesional en áreas de las ciencias sociales o humanas, un profesional en ciencias económicas o afines, un coordinador de equipo PAE, quienes tendrán funciones relacionadas con la planeación y verificación de la operación, así mismo, deberán pasar informes requeridos por la Secretaría de Educación. 4. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE. 5. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable. 6. Aprobar los ciclos de menús presentados por el contratista de acuerdo con las minutas patrón diseñadas por el MEN. En el anexo 1 de la Resolución 29452 de diciembre de 2017 aspectos alimentarios y nutricionales o aquella que se encuentre vigente. 7. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación en caso de que aplique. 8. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en la Resolución 29452 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquella que se encuentre vigente. 9. Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. 10. Garantizar que los establecimientos educativos cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución. 11. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). 12. Liderar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales, con el fin de contribuir a mejorar la economía local.

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

	<ol style="list-style-type: none"> 13. Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 14. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en la jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con el Consejo de Política Social del Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. 15. Realizar seguimiento mínimo una vez al mes a las bodegas, planta de producción y puntos de distribución del operador contratado para la operación del PAE. 16. Diseñar estrategias de comunicación para fortalecer el conocimiento y seguimiento del programa por parte de los diferentes actores. 17. Asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional del equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo.
<p>CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.</p>	<p>La Supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Educación a través del Subsecretario (a) de Planeación Educativa. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Subsecretaría de Planeación y Supervisión Contractual.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones el (la) supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como Supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 7. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 8. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición de la plataforma del SIA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Realizar el acta de liquidación y acta de recibo del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 11. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 12. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.</p>	<p>El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el contratista no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el contratista destine para la ejecución de las actividades contractuales.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.</p>	<p>El contratista no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del municipio de Rionegro. En el evento de que el municipio autorice la cesión, el contratista responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El municipio por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del contratista.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO</p>	<p>NUTRICERES S.A.S. será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, NUTRICERES S.A.S.</p>

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 - 055 2021

<p>SEGUNDA. INDEMNIDAD.</p>	<p>mantendrá indemne al municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de NUTRICERES S.A.S., el municipio repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</p>	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, NUTRICERES S.A.S. teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.</p>	<p>Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PRESTACIONES SOCIALES.</p>	<p>Será por cuenta del contratista el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</p>	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción.</p>






CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

<p>CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO O CONTRACTUAL ES.</p>	<p>MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el municipio de Rionegro, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al UNO POR MIL (1 x 1.000) del valor de cada entrega, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. Para el efecto deberá requerirlo y constituirlo en mora.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento grave y severo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria, es una tasación anticipada de perjuicios, y se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN.</p>	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.</p>	<p>El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

[Firma]



[Firma]

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09-055 2021

<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de SEIS (6) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS.</p>	<p>Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá obtener la aprobación por parte de la entidad contratante de las siguientes garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago anticipado: Por el CIEN (100%) por ciento del monto pagado de forma anticipada y vigencia igual al plazo de ejecución contractual hasta la liquidación del contrato. • Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución contractual y SEIS (6) meses más, contados a partir de la terminación. • Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución contractual y TRES (3) años más, contados a partir de la terminación. • Calidad de los bienes y equipos suministrados : Por el CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución contractual y SEIS (6) meses más, contados a partir de la terminación • RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución contractual, incluyendo como beneficiario/asegurado al municipio de Rionegro
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS.</p>	<p>Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.</p>	<p>El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto contractual y su contraprestación, previa suscripción de las partes del presente escrito, conforme a lo prescrito en el inciso 1º del Artículo 41 de la ley 80 de 1993.</p>

1000






CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1120-06-09 055 2021

PERFECCIONAMIENTO.	
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.	El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación por parte de la Entidad Territorial de las garantías solicitadas, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda y la suscripción el acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN	El presente CONTRATO y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.	El objeto del presente contrato se ejecutará en el municipio de Rionegro, Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: <ul style="list-style-type: none"> a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Estudios previos y sus anexos. c) Propuesta presentada por el contratista y precios finales ofertados. d) Antecedentes fiscales, penales y disciplinarios. e) Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. f) Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Municipio: Juan Sebastián Castro Henao / Secretario de Educación

Aprueba: Contratista: Diana María Mejía Valencia / Gerente NUTRICERES S.A.S.

Proyectó y Revisó: Cristel Jaramillo Álvarez / Subsecretaria de Contratación

